



30-08-2024

Bogotá, D.C.;

Señora:

LAURA VANESSA GARCÍA PINEDA

**Asunto: Radicado MT No. 20243030295022 del 22 de febrero de 2024.
TRÁNSITO - SOLICITUD DEFINICIONES**

Respetada señora García, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030295022 del 22 de febrero de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“(…)

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente se me sea enviado la explicación junto con el alcance de las siguientes definiciones previstas en la resolución antes mencionada:

- *Prelación:*
- *Siniestro con muertos:*
- *Siniestro con lesionados graves:*
- *Siniestro con lesionados leves:*
- *Siniestro con solo daños materiales:*
- *Cuasi Colisiones:*
- *Conflictos Potencial:*
- *Conflictos leves:*
- *Eventos normales:*

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





(...)"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*", preceptúa:

"Artículo 2°. Definiciones. *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

Accidente de tránsito: *Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.*

(...)

Choque o colisión: *Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.*

(...)





Prelación: *Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos*

(...)”.

Desarrollo del problema jurídico

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, preceptúa las definiciones en materia de tránsito, por ejemplo, choque o colisión es definido como un encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo; mientras que prelación, es la prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

El artículo ibidem, contiene definiciones tales como accidente de tránsito, siendo el evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho. Sin embargo, la norma normas de tránsito no definen conceptos tales como siniestro con muertos, siniestro con lesionados graves, siniestro con lesionados leves, siniestro con solo daños materiales, cuasi colisiones, conflictos potencial, conflictos leves o eventos normales.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que el choque o colisión, es un encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo;

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





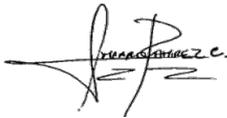
30-08-2024

mientras que prelación, es la prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

Sin embargo, las normas de tránsito no definen conceptos tales como siniestro con muertos, siniestro con lesionados graves, siniestro con lesionados leves, siniestro con solo daños materiales, cuasi Colisiones, conflictos Potencial, conflictos leves o eventos normales.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.